



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 5552014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 09 JUL. 2014

VISTO:

El Expediente de registros SIGE N° 00008514, N° 00008538, N° 00008913, N° 00009219 y Solicitudes adjuntas.

CONSIDERANDO:

Que, los pensionistas del Gobierno Regional de Apurímac, **Anibal Emiliano CARRIÓN TRUJILLO, Saturnino ARIAS MONZÓN, Lino Máximo PINTO SOTELO, José Cirilo TRIVEÑO PAMPAS, Marcial SALCEDO CASAS, Raúl OLAYA PANIAGUA, José Manuel ROMERO ATENCIO, Luis Francisco QUINTANILLA LÓPEZ, Claudio ASCURRA SALAS, Laura Guzmína SULLCAHUAMÁN LÓPEZ, Nilo Sipriano HERRERA MEDINA, Tulio ALVA ESCARCENA, Melitón CERVANTES BARRA, Agapito ARIAS BORDA, Daniel Amilcar PINTO PAGAZA, Ebilton Gregorio APONTE CARBAJAL y Violeta DRAGO SANDOVAL**, en uso de su derecho de petición consagrado en el Artículo 2º Numeral 20) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Numeral 106.1 Artículo 106º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, solicitan regularización y pago de devengados del concepto Movilidad y Refrigerio equivalente a Cinco (S/.5.00) Nuevos Soles, en forma diaria en mérito al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual modifica el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que establece otórguese la Asignación Única de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios, a partir del 01 de Marzo del año 1 985, fecha de vigencia del mismo;

Que, mediante Informe N° 136-2014-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM, el servidor responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que efectuada la revisión de las planillas de remuneraciones de los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, se puede observar que a partir del 01 de Marzo del año 1 985, se viene pagando el concepto Movilidad y Refrigerio el equivalente a Cinco con 00/100 (S/.5.00) Nuevos Soles mensuales, en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, con Informe Técnico N° 30-2014-GR.APURÍMAC/DRAF/OF.RR.HH/A.WQO, el Abogado responsable de emitir el presente fundamenta que, el Artículo 106º de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, en sus Numerales 106.1, 106.2 y 106.3, establece cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido por el Artículo 2º Inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal establecido;

Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, del 16 de Marzo del año 1 985, **niveló en Cinco Mil Soles (S/.5 000,00) diarios a partir del 01 de Marzo de 1985, la Asignación única por concepto de Movilidad y Refrigerio que venían percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública y lo hizo extensiva para aquellos trabajadores que no lo percibían;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, de conformidad con el Artículo 218° Numeral 218.1 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, respecto al agotamiento de la vía administrativa, **define los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;**

Que, según reseña el Artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa, en consecuencia OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de regularización y pago de devengados en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, y dar por agotada la vía administrativa, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0140-2014-JNE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, las Solicitudes de regularización y pago de devengados en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de los pensionistas del Gobierno Regional de Apurímac, **Anibal Emiliano CARRIÓN TRUJILLO, Saturnino ARIAS MONZÓN, Lino Máximo PINTO SOTELO, José Cirilo TRIVEÑO PAMPAS, Marcial SALCEDO CASAS, Raúl OLAYA PANIAGUA, José Manuel ROMERO ATENCIO, Luis Francisco QUINTANILLA LÓPEZ, Claudio ASCURRA SALAS, Laura Guzmína SULLCAHUAMÁN LÓPEZ, Nilo Sipriano HERRERA MEDINA, Tulio ALVA ESCARCENA, Melitón CERVANTES BARRA, Agapito ARIAS BORDA, Daniel Amílcar PINTO PAGAZA, Ebilton Gregorio APONTE CARBAJAL y Violeta DRAGO SANDOVAL**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de los dispositivos legales vigentes, en consecuencia se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, e interesados para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**CPC. Efraín Ambia Vivanco  
PRESIDENTE(e)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EAV/PR(e).  
MNCHA/SD.RR.HH/WSD/APR.

